



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL “COCODI” DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS OLGA ESPINOSA BRAVO, CHRISTIAN SALVADOR ARCEO ESPINOSA Y JORGE RAÚL LÓPEZ CUEVAS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 13 MANZANA CXXI, “PRIMERA SECCIÓN” DEL FRACCIONAMIENTO “CONDADO DE SAYAVEDRA”, UBICADO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS CÉSAR DANIEL GARCÍA ALCEDA Y MARÍA CRUZ BARRIOS ROBLES, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, EN EL LOTE 31 MANZANA 88C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE ATIZAPÁN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1960, 2183, 1970, 800-A1, 1967, 1966, 1975, 368-B1, 369-B1, 370-B1, 371-B1, 1969, 1957, 2107, 2095, 2101, 894-A1, 2091, 2105, 2092 y 2083.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2106, 2098, 893-A1, 892-A1, 405-B1, 902-A1, 938-A1, 2179, 936-A1, 421-B1, 422-B1 y 423-B1.

Tomo CCV
Número

94

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



Secretaría del Trabajo



ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL "COCODI" DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las once horas, del día quince de mayo del año dos mil dieciocho, se reunieron en las instalaciones de esta Secretaría del Trabajo, sita en Calle Rafael M. Hidalgo, número 301, 5to. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México; se reúnen los C.C. Mtro. José Adán Ignacio Rubí Salazar, Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México; M. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; P.D. José Antonio Corona Yurrieta, Director General de Empleo y Productividad; D. en D. Tomás Ruíz Pérez, Procurador de la Defensa del Trabajo; L.C. Rodolfo Job Delgado Carbajal, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo; L.A.E. Ángel Rogel Sánchez, Coordinador Administrativo; P.L.C. Laura García Santana, Subdirectora de Recursos Financieros; Lic. Román Ortega González, Director General de Política e Inclusión Laboral y Representante Legal de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México; L.A.E. Sebero Arzate Ubando, Enlace de Administración de Riesgos y del Comité de Control y Desempeño Institucional, y Jefe del Departamento de Informática; L.E.M. Damián Alejandro Olivares Valencia, Coordinador de Control Interno en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México y Titular de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación; Lic. Nancy Alicia Ruiz Reynoso, Enlace de Control Interno, y Responsable de las Funciones del Área Jurídica; y con fundamento en los Capítulos I, Numeral 32 y Capítulo II, numerales 33 a 53 del "Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría emite las Disposiciones y el Manual Administrativo en materia de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2017, con el objeto de proceder a la constitución del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, para lo cual se procede en los términos siguientes:

PRIMERO.- Con fundamento en el Numeral 32 del "Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría emite las Disposiciones y el Manual Administrativo en materia de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México", los Titulares de las Instituciones instalarán y encabezarán el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y acciones de control del (PTAR);
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones del Órgano Interno de Control, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución;
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

SEGUNDO.- El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el Numeral 33 Inciso a), estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien será el Secretario del Trabajo.
- II. Vocal Ejecutivo, quien será el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo.
- III. Vocales:

- a. El Coordinador Administrativo.
- b. Director General de Política e Inclusión Laboral y Representante Legal de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- c. Jefe del Departamento de Informática.
- d. El Coordinador de Control Interno.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

1. Los responsables de las áreas de la Secretaría del Trabajo competentes de los asuntos a tratar en la sesión.
2. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Secretaría del Trabajo que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
3. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Secretaría del Trabajo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente;
4. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, excepto los invitados, los cuales únicamente tendrán derecho a voz. Los cargos de los integrantes del COCODI serán honoríficos.

Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción, las suplencias de los Vocales se podrán realizar por el personal que por su estructura, tenga capacidad para tomar decisiones y firmar acuerdos, facultado mediante oficio.

En este acto, el C. Secretario del Trabajo nombra al C. Lic. Cesar Humberto Pérez Correa, Secretario Particular del C. Secretario del Trabajo, como Suplente del Presidente del Comité en el que se actúa.

TERCERO.- Derivado de la constitución del Comité de Control y Desempeño Institucional, queda abrogado el Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, cuyos acuerdos y seguimientos pendientes de la Última sesión celebrada, correspondiente de la Primera Sesión Ordinaria 2017, de fecha 16 de agosto de 2017, se desahogarán en el COCODI hasta su culminación.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá al Titular de la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las once horas, con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha de su emisión, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Mtro. José Adán Ignacio Rubí Salazar
Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México y
Presidente del Comité
(Rúbrica).

L.C. Rodolfo Job Delgado Carbajal
Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del
Trabajo y Vocal Ejecutivo del COCODI
(Rúbrica).

L.A.E. Ángel Rogel Sánchez
Coordinador Administrativo, Vocal
(Rúbrica).

P.L.C. Laura García Santana
Subdirectora de Recursos Financieros, Vocal
(Rúbrica).

Lic. Román Ortega González
Director General de Política e Inclusión Laboral y
Representante Legal de la Secretaría del Trabajo del
Gobierno del Estado de México, Vocal
(Rúbrica).

L.A.E. Sebero Arzate Ubando
Enlace de Administración de Riesgos y del Comité de Control y Desempeño Institucional, y Jefe del Departamento de Informática, Vocal
(Rúbrica).

L.E.M. Damián Alejandro Olivares Valencia
Coordinador de Control Interno en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México y Titular de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación, Vocal
(Rúbrica).

INVITADOS DEL COMITÉ

M. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Invitado
(Rúbrica).

D. en D. Tomás Ruíz Pérez
Procurador de la Defensa del Trabajo, Invitado
(Rúbrica).

P.D. José Antonio Corona Yurrieta
Director General de Empleo y Productividad, Invitado
(Rúbrica).

Lic. Nancy Alicia Ruiz Reynoso
Enlace de Control Interno, y Responsable de las Funciones del Área Jurídica, Invitada
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS
OLGA ESPINOSA BRAVO
JORGE RAÚL LÓPEZ CUEVAS
CHRISTIAN SALVADOR ARCEO ESPINOSA
PROPIETARIOS DEL LOTE 13 DE LA
MANZANA CXXI, PRIMERA SECCIÓN, DEL
FRACCIONAMIENTO “CONDADO DE
SAYAVEDRA”, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 3234/18, mediante la cual requieren de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Residencial en el Lote 13, Manzana CXXI, ubicado en la “Primera Sección” del Fraccionamiento “Condado de Sayavedra”, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se Autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que la citada autorización del Fraccionamiento, fue expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación y no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que mediante Acuerdo expedido en oficio No. 206/CF/422/78, del trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se Autorizó la Relotificación de la aludida "Primera Sección" de Fraccionamiento.

Que las medidas, dimensiones, superficies y uso del suelo habitacional del Lote objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Que ante la ausencia de norma relacionada con el número de viviendas en el Acuerdo de Relotificación mencionado en el párrafo anterior, mediante Licencia de Uso del Suelo No. LUS-1085-2016, expedida el nueve de agosto del dos mil dieciséis, por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el Lote objeto del Presente Acuerdo, dispone un máximo de tres viviendas, con una altura máxima de edificación de 2 niveles o seis metros a partir del nivel de desplante.

Que se acredita en favor de Ustedes, la Propiedad del Lote materia del presente Acuerdo, con Escritura Pública No. 34,983 de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario No. 91 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes respecto del Lote materia del presente Acuerdo, según certificado expedido el quince de marzo del dos mil dieciocho, estando la propiedad en favor de Ustedes.

Que Ustedes se identifican mediante Pasaportes Nos. G01226730 y G20228719 expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en los años dos mil ocho y dos mil dieciséis; y mediante Credencial para Votar con fotografía Clave de Elector LPCVJR59041309H000, emisión año dos mil doce expedido por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio, "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Condominio Horizontal, "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que realizado el estudio técnico y legal a la documentación exhibida, se observaron satisfechos los requisitos que al efecto establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para resolver favorablemente su solicitud, habiéndose acreditado el pago de derechos por la Autorización solicitada, en apego al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$12,090.00 (DOCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho, que asciende a \$80.60, por las tres viviendas previstas en el Condominio materia de su solicitud, según se acreditó con el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 Y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de los **CIUDADANOS OLGA ESPINOSA BRAVO, CHRISTIAN SALVADOR ARCEO ESPINOSA y JORGE RAÚL LÓPEZ CUEVAS**, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 13 de la Manzana CXXI con superficie de 1,696.01 M2 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS), ubicado en la "Primera Sección" del Fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar tres viviendas de Tipo Habitacional Residencial, conforme a las características señaladas en el Plano ÚNICO, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,369.90	80.79
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	42.52	2.50
SUPERFICIE DE ANDADOR	241.11	14.21
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO	42.48	2.50
SUPERFICIE TOTAL	1,696.01	100.00
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	3	
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	3	

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del Lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad Residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el número de viviendas del Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.012 aulas	\$10,885.39
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.048 aulas	\$40,891.23
3	Jardín Vecinal de 12.00 m2	\$7,609.36
4	Juegos Infantiles de 9.60 m2	\$6,998.03
5	Zona Deportiva de 14.40 m2	\$10,497.05
	TOTAL	\$76,881.09

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 0.75 m2 de construcción	\$12,207.31

TERCERO.

Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI Inciso D) Numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

En base a lo solicitado por ustedes, se fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo disponen los Artículos 109 Fracción VIII y 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, se

otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$275,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio y equipamiento urbano.

- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 109 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$5,512.00 (CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se Autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tenga un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3,116,946 pesos.
- OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO.** La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el Tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En el Condominio que se Autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el Tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a sus Titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

**CIUDADANOS
CÉSAR DANIEL GARCÍA ALCEDA
MARÍA CRUZ BARRIOS ROBLES
PROPIETARIOS DEL LOTE 31 MANZANA 88C
DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE ATIZAPÁN”.
P R E S E N T E .**

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 3830 por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, relativa a la Autorización de un Condominio Vertical Tipo Habitacional Popular en el Lote 31 de la Manzana 88C, en el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado “**LOMAS DE ATIZAPÁN**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud se autorizó según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, del primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, protocolizado en Escritura Pública No. 17,8439 del doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Público del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Que mediante Acuerdo expedido en oficio No. 224024000/416/09, del veintitrés de junio del dos mil nueve, por esta Dependencia a mi cargo, se Autorizó la Relotificación Parcial del aludido Fraccionamiento, en cuyo plano 2 de 2, se consignan las medidas, dimensiones, superficie y uso del suelo habitacional del Lote objeto de su solicitud.

Que ante la ausencia de norma relacionada con el número de viviendas en el Acuerdo de Relotificación mencionado en el párrafo anterior, mediante Licencia de Uso de Suelo No. DOPYDU/SPYUS/US/1644/2015, expedida el trece de julio del dos mil quince, por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el Lote objeto del Presente Acuerdo, dispone un máximo de cuatro viviendas, con una altura máxima de edificación de cuatro niveles o doce metros a partir del nivel de desplante.

Que se acredita en favor de Ustedes, la Propiedad del Lote materia del presente Acuerdo, con Escritura Pública No. 24,697 de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario No. 110 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00061023.

Que Ustedes se identifican mediante Pasaportes Nos. G17317267 y G14717426 expedidos en los años dos mil catorce y dos mil quince, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, respecto del Lote objeto de su solicitud, no se reportan gravámenes y/o limitantes, estando en propiedad de ustedes, según “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, expedido el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que el Artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio, “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Condominio Vertical, “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que realizado el estudio técnico y legal a la documentación exhibida, se observaron satisfechos los requisitos que al efecto establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para resolver favorablemente su solicitud, habiéndose acreditado el pago de derechos por la Autorización solicitada,

en apego al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$3,707.60 (TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, que resulta de la cuota de 11.50 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho, que asciende a \$80.60, por las cuatro viviendas previstas en el Condominio materia de su solicitud, según se acreditó con el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, 5.5 Fracción I, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113, de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de los **CIUDADANOS CÉSAR DANIEL GARCÍA ALCEDA y MARÍA CRUZ BARRIOS ROBLES**, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 31 de la Manzana 88C, con superficie de 141.75 M2 (CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en el Fraccionamiento “LOMAS DE ATIZAPÁN”, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuatro viviendas de Tipo Habitacional Popular, conforme a las características señaladas en el PLANO ÚNICO, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así como en los Artículos 56, 105 y 110 de su Reglamento, se establece la obligación del cumplimiento de las siguientes obras de urbanización debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del Lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar copia de la Autorización y Plano correspondiente. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios Condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E) Numeral 2, VI, Fracciones F) y P), así como el Artículo 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana la Autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por ustedes, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de Autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo disponen el Artículo 110 Fracción VI Incisos F), I) y 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E), Numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se Autoriza, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Popular que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 452,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos.
- OCTAVO.** En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO.** La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO PRIMERO.** En el Condominio que se Autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberán obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo

adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 50 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 755/2017.

PEDRO DEMETRIO MARTÍNEZ BUSTAMANTE por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURAN GALLEGOS de quien reclama las siguientes prestaciones: a) la demolición de la obra que me está generando daños a mi propiedad; b) el pago de daños ocasionados a mi propiedad por los propietarios del predio colindante, ahora demandados, mismos que deberán ser liquidados mediante la prueba técnica en materia de ingeniería; c) la suspensión inmediata de la construcción de manera provisional y en su momento la definitiva de la obra, que está llevando a cabo los demandados en el predio colindante a mi propiedad; d) se condene a los demandados a realizar las obras necesarias que sean suficientes para reestablecer mi propiedad materia de esta demanda a costa de los demandados; e) el pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la ilegal conducta de los demandados, que será liquidada en ejecución de sentencia; f) el pago de gastos y costas por ser notoria la temeridad y mala fe con la se conducen los demandados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: el suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE 33, MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 94 METROS, 50 DECIMETROS CUADRADOS. EL C. ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURAN GALLEGOS son propietarios colindantes de mi propiedad y dueños del bien inmueble ubicado en CALLE CONDOMINIO G-23, LOTE 34, MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Hace aproximadamente año y medio empezaron a construir con la finalidad de edificar diversos departamentos, sin embargo, construyo más de cuatro niveles excediendo el nivel máximo de construcción al igual que excedió el peso que soportan las casas de la zona. Desde que los demandados empezaron a construir hasta la fecha en que actúa se demanda han venido causando daños a mi propiedad sufriendo diversas afectaciones por causa de la aun construcción inconclusa. Tras el trascurso del tiempo la propiedad del suscrito ha venido sufriendo diversos daños, entre ellos la fractura del piso de mi casa, fracturas en la barda, fracturas y daños en diversos muros de la sala, comedor, recamaras, escaleras, azotea, puertas descuadradas, ventanas de igual manera afecto el drenaje que da hacia mi propiedad destilando un hedor insoportable, entre otros daños que además no se perciben.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada ALBERTO GALLARDO FUENTES dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del boletín judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de la entidad, así como en el Boletín Judicial, se expide a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1960.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 219/2018 MARIO CRUZ CARRANZA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN CALLE SIN NOMBRE SEGUNDA SECCION, MONTE ALTO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.53 metros con camino; AL SUR: dos líneas una de 10.50 metros, otra de 5.77 metros colinda con Barranca; AL ORIENTE: 38.20 metros con Mauricio Alejandro Cabrera Luna y AL PONIENTE: 42.02 metros con el predio vendedor, con una superficie aproximada de 496.77 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día cinco de diciembre del año dos mil once, con el señor CON SILVIA ARAUJO OCAÑA, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

2183.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 EDICTO**

JOSÉ DEL PILAR GARCÍA JUÁREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 1752/2017, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESION, promovido por MA. GRACIELA JIMÉNEZ HORTIALES, en contra de JOSÉ DEL PILAR GARCÍA JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO DOS (02) DE LA MANZANA NUEVE (09), ZONA OCHO (08), COLONIA SANTA CRUZ, TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LOTE DOS "A" Y LOTE DOS "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE, con una superficie total de 492 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: 41.00 METROS CON LOTE TRES Y CUARENTA Y TRES, AL SUR: 12.10 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL DE CUERNAVACA Y AL PONIENTE: 41.00 METROS CON LOTES UNO, VEINTINUEVE Y TREINTA, demandando: a) La restitución de la posesión de los LOTES DOS "A" y "B", los cuales forman una sola unidad topográfica resultantes de la subdivisión del lote de terrenos número 02 de la manzana 09, zona 08, Colonia Santa Cruz, Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por las razones que se expresan en el cuerpo de la demanda. b) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de los frutos que haya producido la fracción del inmueble antes mencionado. c) El pago de una indemnización por concepto de los frutos que la suscrita deje de percibir en virtud de la posesión ilícita que detenta el demandado a razón de DOS MIL PESOS MENSUALES. d) El pago de los gastos que se generen por el mantenimiento y reparación del inmueble del cual se reclama su restitución, que se hayan generado por culpa de la demanda caso fortuito o fuerza mayor. e) El pago de los gastos y costas judiciales, en términos de Ley.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE ENTIDAD PUDIENDO SER EN EL DIARIO "EL RAPSODA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1970.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GUADALUPE RESENDIZ DOMINGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 07/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MENA CHAVARRIA GRACIELA contra GUADALUPE RESENDIZ DOMÍNGUEZ, mediante proveído dictado el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada GUADALUPE RESENDIZ DOMINGUEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "a) El cumplimiento forzoso del contrato base de la acción consistente en el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente que transmita la propiedad del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 101, Departamento 2, Colonia San Lucas Tepetlacacolco, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54055, Estado de México a favor de la suscrita, dándole la formalidad legal; b) El pago de la pena convencional señalada en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa, la cual en caso de incumplimiento asciende al pago de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); c) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PRESENTE JUICIO." HECHOS 1.- CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE CELEBRÓ UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 101, DEPARTAMENTO 2, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54055, ENTRE EL C. GUADALUPE RESÉNDIZ DOMÍNGUEZ EN CALIDAD DE "PROMINENTE VENDEDOR" Y LA ACTORA EN CALIDAD DE "PROMINENTE COMPRADOR", EN EL QUE CONSTA LA FIRMA DE JUAN MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, QUIEN FIRMÓ COMO APODERADO LEGAL DEL HOY DEMANDADO, (PERSONALIDAD QUE ACREDITÓ MEDIANTE PODER NOTARIAL QUE CONSTA EN LA ESCRITURA 20,066, VOLUMEN 666, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESÚS SANDOVAL PARDO) Y EN CARÁCTER DE AVAL SOLIDARIO LILIANA MENDOZA MENA. 2.- EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE SEÑALÓ LA CANTIDAD A PAGAR POR UN MONTO DE \$1,450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 3.- CABE SEÑALAR QUE EN CLÁUSULA TERCERA EL HOY DEMANDADO SE OBLIGÓ A ENTREGAR A LA ACTORA EL INMUEBLE MENCIONADO, LA SUSCRITA TIENE POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2010; 4.- INNUMERABLES OCASIONES LA ACTORA SOLICITO AL HOY DEMANDADO ACUDIÉRA ANTE NOTARIO PÚBLICO A EFECTO DE FORMALIZAR EL CONTRATO QUE NOS OCUPA, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ POR DIFERENTES NEGATIVAS DE PARTE DEL DEMANDADO.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto veintitrés de marzo y dieciséis de abril ambos del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

800-A1.-9, 18 y 29 mayo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAEL LEOPOLDO MORENO ARAMBURO también conocido como RAFAEL MORENO ARAMBURO, CONTRA ELU HERNÁNDEZ NAVA Y MILAGROS ARREGUI DE GARCIA EN EL EXPEDIENTE 36/2017, le demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO), las siguientes prestaciones: A.- Nulidad de Juicio concluido de usucapión por fraudulento, por improcedente, frívolo, temerario, infundado, fraudulento y doloso, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, LA ACCIÓN DE JUICIO DE USUCAPIÓN, registrado bajo el expediente número 477/2009, del inmueble ubicado en Calle Capuchinas Número 60, Colonia Metropolitana Primera Sección, de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con una superficie de 142.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON CALLE INDIO TRISTE; AL SUR: 16.82 METROS CON LOTE 32. Número 58 AL ORIENTE: 08.50 METROS CON CALLE CAPUCHINAS; AL PONIENTE: 08.50 METROS CON LOTE 30; B.- Como consecuencia de la Nulidad de Juicio Concluido, la declaración judicial de la cancelación registral respecto a la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada ante el Instituto de la Función Registral de la Entidad, de fecha 24 de diciembre de 1986, bajo la Partida número 5009547, respecto del inmueble materia de la litis y se restituya anteriormente al acto reclamado; C.- La declaración de Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa de fecha 24 de diciembre de 1986, respecto del inmueble materia de la litis documento que fue exhibido como Base de la Acción de USUCAPION, en el citado Procedimiento Fraudulento; D.- A consecuencia de la declaración de Nulidad que se reclama, por tratarse de un Acto Jurídico de Compraventa Simulado y Tramitación Fraudulenta del Juicio de Usucapión, en términos del numeral 1.5 del Código Adjetivo, la restitución del bien inmueble materia de la litis a favor del suscrito, con sus frutos y acciones; E.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1).- El 21 de mayo de 1992 el C. ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, como representante Legal de MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCIA, en la vía Ordinaria Civil Reivindicatoria, fuimos demandados tanto el suscrito (RAFAEL MORENO) como la C. BEATRIZ HERNÁNDEZ. Siendo su nombre correcto ELU HERNÁNDEZ NAVA, quedando registrada la Demanda Reivindicatoria ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en

Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 289/1992. ELU HERNÁNDEZ NAVA el 10 de junio de 2009, demanda Juicio Ordinario Civil USUCAPION, mediante un procedimiento fraudulento, temerario, doloso e Improcedente, ante el Juzgado Segundo Civil, Nezahualcóyotl, Estado de México, registrado bajo el Expediente Número 477/2009 del inmueble citado, exhibiendo Contrato de Compraventa APOCRIFO, suscrito con MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA, por conducto de su Apoderado Legal MIGUEL ANTONIO GARCIA JIMÉNEZ de fecha 24 de diciembre de 1986: 2).- Los actores MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCÍA Y ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, de dicho juicio presentaron Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, de fecha 11 de Junio de 1993, la cual declara la consumación de la Usucapión a favor del suscrito; 3).- La hoy demandada ELU HERNÁNDEZ NAVA, mediante juicio de Usucapión, que tramito de manera fraudulenta, Frívolo, Temerario, Doloso e Improcedente, ante el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, en este Distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente 477/2009, basándose en hechos simulados e inverosímiles, según obra en el CONSIDERANDO I, letra "A" de la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2010, pretende hacer creer que lo adquirió por Compraventa a la C. MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCIA, mediante su Apoderado Legal MIGUEL ANTONIO GARCIA JIMÉNEZ el día 24 de diciembre de 1986; 4).- Otro motivo que indudablemente hace ver que la hoy demandada actuó de manera fraudulenta, fue aparentando la compraventa con Apoderado Legal de la señora MILAGROS ARREGUI BALDERAS DE GARCIA, quien según en actuaciones del juicio de Usucapión del cual hoy se reclama la NULIDAD, tiene por nombre MIGUEL ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, siendo que en el juicio Reivindicatorio Expediente 889/1992 en el cual fuimos demandados en el año 1992 el Apoderado o Representante Legal y su nombre correcto es ANTONIO GARCÍA GUADARRAMA, el cual en ningún momento como consta en actuaciones del anteriormente juicio citado, manifestaron que el inmueble del cual se pedía la Reivindicación, lo hubieran vendido el 24 de diciembre de 1986; 5).- Otro argumento para demandar la Nulidad de Juicio Concluido, por fraudulento, resulta innegable que los testigos que presentó la hoy demandada fueron aleccionados y no les constan los hechos sobre los que depusieron, ya que no es la verdad histórica lo que manifestaron, tal y como puede corroborarse con las documentales que exhiben en el presente juicio; 6.- Para la procedencia del Juicio de Nulidad que se inicia, queda al descubierto que al promover la multitudada demanda en el Juicio de Usucapión Fraudulento, ella y sus testigos falsearon sus declaraciones, a sabiendas que la hoy demandada tenía una posesión derivada de Arrendamiento, y no así en concepto de propietaria y que el único propietario era el suscrito; 7.- La Nulidad del Juicio Concluido de Usucapión por Fraude Procesal y que perjuicio al suscrito, por lo anteriormente narrado es evidente que la hoy demandada le favorecieron los hechos simulados; 8.- La hoy demandada le favorecieron los hechos simulados que realizó en contubernio con sus testigos, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 477/2009, en el cual obtuvo una resolución favorable y consume el fraude procesal al inscribirlo ante el Instituto de la Función Registral. MEDIDAS PROVISIONALES A).- anotación preventiva de demanda; y B).- EL ARRAIGO DE LA DEMANDADA ELU HERNÁNDEZ NAVA. Dado los delitos que cometió el promover el juicio fraudulento cuya nulidad se reclama; por ignorarse el domicilio de la demandada MILAGROS ARREGUI DE GARCÍA, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada integrada de la presente resolución, apercibiendo a la enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí, o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio

en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS", "DIARIO AMANECER" O "EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1967.-9, 18 y 29 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Se hace saber que en el expediente 1584/2017, relativo al Procedimiento Especial, Juicio Sumario de USUCAPION, promovido por MARIA MAGDALENA MALDONADO FLORES, en contra de CECILIO ROMERO ROMERO, se reclamaron como pretensiones principales las siguientes: a) La prescripción positiva a favor de la suscrita, de una fracción de terreno denominado "LA ERITA" ubicado en San Lorenzo, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente en Avenida Juárez Sur esquina Calle Palmas, número 377, Colonia San Lorenzo, Municipio de Texcoco, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 537.22 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS), inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales PARTIDA 91, VOLUMEN III, LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tal y como se observa en el folio real electrónico número 00024618, expedido por el Instituto de la Función Registral, b) Una vez que se obtenga sentencia definitiva a mi favor en el presente asunto, se ordene se gira oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL para que se ordene la inscripción en el asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que se inscriba a mi nombre el inmueble del cual se demanda la presente acción. c) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga a la incoada interpuesta en su contra. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, adquirió mediante contrato de compraventa de CECILIO ROMERO ROMERO, el bien inmueble motivo del presente juicio, con una superficie de 537.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 33.84 metros con Manuel Romero Romero, al Sur 33.77 metros con Calle Palmas, al Oriente 15.70 metros con Cecilio Romero Romero, y al Poniente 16.08 con Avenida Juárez Sur. Precisa que desde la fecha de su adquisición tiene la posesión en concepto de propietario, de manera ininterrumpida, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Indica que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del hoy demandado CECILIO ROMERO ROMERO, aclarando que en la inscripción registral no aparece el nombre del terreno, ya que por un error en la escritura de donación fue omitido, sin embargo, en el anterior registro a éste consta el nombre del inmueble, que es denominado "LA ERITA", tal y como lo acredita con la copia certificada del legajo correspondiente que obra inscrito en el volumen 67, libro I, sección I, letra L, folio 46 y 47 de fecha 16 de agosto de 1945.

Por último, manifiesta la parte actora que dentro del inmueble a usucapir ha construido locales comerciales, uno con giro de salón de eventos sociales; otro más con giro de venta de ataúdes y servicios funerarios y otro más con giro comercial de tienda y abarrotes. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual del demandado CECILIO ROMERO ROMERO, se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido a que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. Se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, sin que se pase por alto la vista que se ordenó tanto en el auto inicial y el presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1966.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: RODOLFO CASTRO CARRASCO.

En el expediente 605/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAÚL CASTRO CARRASCO en contra de RODOLFO CASTRO CARRASCO, OMAR AHUJA DE LEÓN Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO OCHO (8) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó emplazarlo por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: 1) La nulidad de la escritura pública número 8,253 de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete; 2) La cancelación del asiento registral donde aparecen como copropietarios del inmueble ubicado en EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "AMELCO" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, siendo este el domicilio ubicado en CALLE ESPAÑITA SIN NÚMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 3) La restitución del inmueble precisado con anterioridad; 4) La cancelación y tildación en dicho protocolo; 5) El pago de daños y perjuicios y 6) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que sus señores padres otorgaron Poder General irrevocable para pelitos y cobranzas al señor RODOLFO CASTRO CARRASCO, en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el cual se extinguió el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, a la muerte de su señora madre, que el señor RODOLFO CASTRO CARRASCO vendió al señor OMAR AHUJA LEÓN los derechos de propiedad el día seis de febrero de dos mil siete, careciendo para entonces de legitimación ante la muerte de su señora madre, por lo que el protocolo de dicha escritura resulta nula.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la secretaria fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 20 de Abril de 2018, se expiden los presentes edictos.

Tecámac, Estado de México, 30 de Abril del año 2018.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ
ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIGIO CEDILLO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que JUAN BOSCO ROSAS HERRERA, demanda en los autos del expediente número 353/2017, lo relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 4- A, DE LA MANZANA 2, DE LA AVENIDA 7, CON NUMERO OFICIAL 183, ENTRE LAS CALLES DE MALINALCO Y PRIVADA SAN FRANCISCO, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 12-A.

AL SUR: 16.50 MTS. CON LOTE 5-A.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 7-A.

AL PONIENTE: 10.50 MTS. CON LOTE S/N.

Consta de una superficie Total 167.00 m2.

La parte actora JUAN BOSCO ROSAS HERRERA, demanda la usucapión en contra de PEDRO ROSAS Y ELIGIO CEDILLO respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 4-A, DE LA MANZANA 2, DE LA AVENIDA 7, CON NUMERO OFICIAL 183, ENTRE LAS CALLES DE MALINALCO Y PRIVADA SAN FRANCISCO, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 16 de febrero de 2002, que celebró con PEDRO ROSAS.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ELIGIO CEDILLO, por lo que por auto de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 12 DE ABRIL DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 12 DE ABRIL DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

368-B1.- 9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CELIA CONTRERAS DE MORALES.

Por este conducto se le hace saber que CRESCENCIANO OLIVA HERNÁNDEZ, le demanda en el expediente número 216/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 76, NÚMERO OFICIAL 63, CALLE 5, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS CON LOTE 30; AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 5; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 28 de octubre de 1976, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción, el cual se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

2.- El monto de la compraventa fue la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Al momento de la compraventa la parte vendedora CELIA CONTRERAS DE MORALES, le entrego la posesión del inmueble en el cual ejerce actos de dominio en el cual ha construido y destinado a uso habitacional y comercio como lo acredita con el recibo de lago de traslación de dominio, formato de manifestación de bienes, licencia para marquesina, recibo de pago No. 45530, orden de pago de licencia de construcción, recibo de licencia de construcción, licencia de construcción, constancia de alineamiento, tres recibos oficiales de pago de urbanización y pavimentación.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de CELIA CONTRERAS DE MORALES, inscrito bajo el folio electrónico 150961.

5.- Desde que la parte actora adquirió el bien inmueble materia del presente juicio ha pagado impuesto predial estando al corriente anexando los recibos de pago de impuesto predial.

6.- Desde que la parte actora adquirió el bien inmueble materia del presente juicio ha pagado impuesto de servicio de agua estando al corriente anexando los recibos de pago de impuesto predial.

7.- La parte actora ha tenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de forma ininterrumpida, con justo título, por 42 años, mostrando su posesión propiedad y dominador d ella cosa.

8.- La parte actora manifiesta que la posesión y calidad de la misma le consta a los C. FRANCISCO RODRÍGUEZ NICOLAS Y MACEDONIA BAUTISTA ESQUIBEL.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 17/ABRIL/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOSDEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

369-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIGIO CEDILLO.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE GABRIEL CAMACHO FUENTES, le demanda en el expediente número 348/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 3, MANZANA 3, CALLE 5, NÚMERO OFICIAL 179, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 205.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.09 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 17.09 METROS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 5; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 16 de enero de 1995, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de acción.

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de ELIGIO CEDILLO, inscrito bajo el folio electrónico 001726643.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

4.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentando respecto del inmueble materia del presente juicio desde el 16 de enero de 1995, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, esto es, desde hace más de cinco años a la fecha, motivo por el cual ha hecho mejoras, así como de todos los impuestos referentes a dicho inmueble.

5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DATOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 26/ENERO/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

370-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de enero del año dos mil dieciocho 2018, dictado en el expediente número 392/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSBELIA GUZMÁN HERNÁNDEZ, a través de su apoderado JAVIER MARTÍNEZ CERROS en contra de ustedes, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad del predio ubicado en la MANZANA 153, LOTE 4, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE

MÉXICO, EL CUAL ACTUALMENTE SE DENOMINA COMO NÚMERO 330 DE LA CALLE ORIENTE 27, DE LA COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado en favor de su representada la prescripción positiva o usucapión y sus consecuencias legales; B) Como consecuencia de la prestación anterior, se declare a la actora como única propietaria del predio materia de la Litis, con todos sus accesorios, costumbres y servidumbre; C). La cancelación de la anotación en favor de los OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad, así como previo trámites de Ley y después de que se tenga una sentencia favorable, se ordene hacer la inscripción en favor de mi representada y parte actora en el presente Juicio; y D) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio hasta su total terminación. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 30 treinta de mayo del 2003 dos mil tres, la actora adquirió a través de la escritura pública número 67,633 sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres, de fecha (30) treinta de mayo del (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Notario LIC. RAUL NAME NEME donde consta la transmisión por parte de los señores de nombre OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO, de la propiedad del bien inmueble ubicado en el PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 153, LOTE 4, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ACTUALMENTE SE DENOMINA COMO NÚMERO 330 DE LA CALLE ORIENTE 27, COLONIA REFORMA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que me fue entregado por los hoy demandados a completa satisfacción de la actora y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 3; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 5; AL ORIENTE: 7.95 MTS. CON CALLE ORIENTE 27; AL PONIENTE: 7.95 MTS. CON LOTE 27, y una superficie aproximada de 119.25 metros cuadrados, que por la venta del terreno que adquirió su representada pagó a ustedes la cantidad de \$457,338.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que como expresa el testimonio de la Escritura número (67,633) sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres, aceptaron a su entera satisfacción por lo que a la fecha de celebración del acto, los mismos vendedores, pusieron a su representada en posesión material del mismo; sin embargo en fecha (03) tres de marzo de (2016), al tratar de inscribir el documento en Registro Público de la Propiedad, la misma fue y ha sido negada en diferentes ocasiones; que hace ya más de 13 años que la parte actora viene poseyendo el predio materia de la Litis, sin que ninguna persona física, ni moral se haya presentado ante mi domicilio a reclamarme la posesión justificada, que disfruto del multicitado inmueble, cuya posesión la adquirió de buena fe, ya que fue la misma propietaria que aparece en el Registro Público de la Propiedad, la que se encargó de entregársela, y ha vivido de forma pública a la vista de todos sus vecinos, ejerciendo actos de dominio sobre el presente bien inmueble, y continua por más de 13 años, situación que les consta a los vecinos de nombre ABEL ARELLANO MEJÍA Y ESMERALDA ABIGAHÉL ORTEGA TREJO, ya que la conocen y saben que es dueña de la propiedad; que la actora le ha dado mantenimiento al bien inmueble de referencia, mismo que ocupa actualmente, con dinero de su propio peculio, celebrando diversos actos jurídicos en dicho inmueble; que la parte actora es quien se encarga de pagar los impuestos del multicitado inmueble; que con el mero propósito de regularizar la situación jurídica del lote de terreno materia de la Litis ubicado en la Manzana 153, Lote 4, Colonia Reforma, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, el cual actualmente se denomina como número 330, de la calle Oriente 27, Colonia Reforma, en este Municipio, siendo la actora quien ocupa el bien inmueble en virtud de la venta que hicieron ustedes cuyo folio real electrónico 00160546 a favor de OFELIO VENCES VAZQUEZ Y CELESTINO VENCES REYNOSO. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que

deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme los dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" O "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 07 siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho 2018. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de enero de 2018.Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

371-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR MANUEL SOBERANIS
CABRERA E ISALIA GARCIA DE SOBERANIS.

Se hace saber que OSCAR EDMUNDO MORALES RODRIGUEZ promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 647/2015, en contra de VICTOR MANUEL SOBERANIS CABRERA E ISALIA GARCIA DE SOBERANIS, de quien reclama las siguientes: Prestaciones: I. OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO, derivado del contrato de compraventa, celebrado el día veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y tres, respecto al inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE VIVEROS DEL OLIVAR DEL CONDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CINCUENTA, SECCION OCHO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORPONIENTE: diez metros con Calle Viveros de Olivar del Conde, SURORIENTE: diez metros con lote setenta y cuatro, NORORIENTE veinte metros con lote sesenta y cinco, Surponiente; veinte metros con el lote sesenta y tres, II.- En caso de negativa de las personas demandadas y en ejecución de sentencia firme su señoría la escritura a mi favor, previos tramites de protocolización exigidos por la legislación aplicable en el caso concreto, III.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1. En fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres los hoy demandados señores VICTOR MANUEL SOBERANIS CABRERA e ISALIA GARCIA DE SOBERANIS mediante un contrato privado de compraventa, me vendieron la CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE VIVEROS DEL OLIVAR DEL CONDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CINCUENTA, SECCION OCHO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, 2 (...), 3 (...), 4. De la cláusula SEPTIMA de dicho contrato base de mi acción se desprende íntegramente que: "... se obligan expresamente a otorgar la escritura notarial de compraventa definitiva a favor del señor OSCAR EDMUNDO MORALES RODRIGUEZ..." es decir están obligados a otorgarme la firma de escritura pública correspondiente, toda vez que se liquidó el precio pactado de la

operación de la compraventa estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato...5,6,7,8,9, 10(...). Por auto de once de abril de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil. Haciéndole las anteriores notificaciones por lista y por Boletín Judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veintitres días del mes de abril del dos mil dieciocho. Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIMIANO GARCIA PICHARDO.-RÚBRICA.

1969.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE DA VISTA A: JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 1284/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por MARLEN JUDITH MONTES HERNÁNDEZ respecto de JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ se desprende que la solicitante pide la disolución del vínculo matrimonial. Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: En fecha 08 de Agosto del 2012, la suscrita contrae matrimonio civil con el SR. JOSE ALEJANDRO GUERRERO TELLEZ, ante el C. Oficial No 01 del Registro Civil de Almoloya de Juárez Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- De dicho matrimonio, bajo protesta de decir verdad manifiesto que NO procreamos ningún hijo. 3.- Manifiesto a su Señoría que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Santiago Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, México, mismo que fue donde hicimos vida en común. Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo de la vista; apercibido que de no hacerlo se señalará fecha para el desahogo de la primera junta de avenencia dentro de los cinco días de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se continuará el trámite de divorcio incausado en la inteligencia que de no comparecer y no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.-VALIDACIÓN, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

1957.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

La solicitante MARÍA DE GUADALUPE CARRILLO RAMÍREZ, interpuso demanda en el expediente 1409/2017 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARÍA DE GUADALUPE CARRILLO RAMÍREZ a RICARDO LUEVANO ESCOBAR reclamándose las siguientes prestaciones: ÚNICO.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une hasta el momento, en base a los siguientes hechos; 1.- En fecha de VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, contraje matrimonio con el C. RICARDO LUEVANO ESCOBAR. 2.- Contrajimos matrimonio bajo el Régimen de separación de bienes y durante el mismo no obtuvimos bien alguno. 3.- Durante nuestra unión no procreamos hijos. 4.- Nuestro último domicilio en que hicimos vida en común fue el ubicado en la CALLE MORAS, MANZANA VEINTICINCO (25), LOTE DOS (2), CASA TREINTA Y SIETE (37), FRACCIONAMIENTO HÉROES COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. 5.- Aproximadamente durante los primeros dos años que estuvimos haciendo vida en común el C. RICARDO LUEVANO ESCOBAR y la SUSCRITA, nos llevábamos bien, sin embargo después de éste lapso de tiempo, comenzó a deteriorarse la relación debido a la diferencia de caracteres y el poco tiempo que pasábamos juntos debido al trabajo que realizaba mi esposo, pues él se dedicaba a manejar un Taxi, lo que provocaba que llegara muy tarde a casa, impidiendo así que tuviéramos una convivencia adecuada, y dado que la suscrita me levanto muy temprano para ir a trabajar, ya no teníamos tiempo para estar juntos, lo que suscitó discusiones, que nos fueron alejando cada día más. 6.- El día QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, llegué a la casa que rentábamos, (donde hacíamos vida en común) y después de haber estado la suscrita conviviendo con mi familia, me lleve la desagradable sorpresa de que se había ido de la casa, llevándose todas sus pertenencias (ropa, artículos y documentos personales), por lo que le llame a su celular de inmediato para platicar y arreglar nuestras diferencias de manera seria, pues somos personas adultas, pero me dijo que no quería estar conmigo y que lo dejara de molestar. Desde esa fecha no sé su domicilio ni dónde trabaja, pues ya no quiso contestar mis llamadas o cambió de número telefónico, eso realmente lo ignora. 7.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD a su Señoría que EL CITADO en el presente procedimiento y LA SUSCRITA obtenemos ingresos como producto de nuestro trabajo. 8.- Toda vez que no es mi deseo continuar casada con el hoy citado, es que acudo a este H. Juzgado a fin de disolver el vínculo matrimonial que me une con el C. RICARDO LUEVANO ESCOBAR. Se ordena se notifique personalmente a RICARDO LUEVANO ESCOBAR, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al interesado que debe de presentarse a este procedimiento especial a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal de Coacalco de Berriozábal o dentro del primer cuadro donde este Tribunal tiene su residencia a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aun las de carácter personal por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Así mismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLÁN.-RÚBRICA.

AUTO.- COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLÁN.-RÚBRICA.

2107.- 18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

FRANCISCA ROJAS MARMOLEJO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, dictado en el expediente número 1720/2017, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, solicitado por MARCELA GONZALEZ IZQUIERDO A FRANCISCA ROJAS MARMOLEJO, se le hace saber a esta última que fue solicitado: a) El cumplimiento de la Cláusula SEPTIMA del contrato de compraventa que celebrará con FRANCISCA ROJAS MARMOLEJO en fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, b) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del bien inmueble ubicado en Circuito Mina de Zapotla, Manzana 69, Lote 46, Casa A, Unidad Habitacional San Buena Ventura, Municipio de Ixtapaluca, México, adquirido mediante dicho contrato y c) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; mediante escrito presentado el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, para que comparezca al local del Juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS y que en caso de omisión se seguirá la solicitud en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

2095.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPAN S.A.

Que en los autos del expediente 1000/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MOISES GERSTEIN MUNGUÍA en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPAN S.A.; mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPAN S.A. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer su apoderado o representante se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las

posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La declaración de Usucapión en favor del actor, respecto del lote número siete de la manzana ocho, del Fraccionamiento "LA CAÑADA" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, también identificado con el número cuatro de la calle Colibrí, en Fraccionamiento "LA CAÑADA", Atizapán de Zaragoza. B.- Pago de gastos y costas que con motivo del juicio se originen al actor.

Se expide para su publicación a los siete días de mayo del dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

2101.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 707/17 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RODRIGUEZ LICEA JESUS, en contra de FABIAN ROSALES RODRIGUEZ Y ANA ALICIA PEÑA TORRES, se hace saber que por auto de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a FABIAN ROSALES RODRIGUEZ Y ANA ALICIA PEÑA TORRES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración que ha operado en mi favor la USUCAPION y que por lo tanto he adquirido por la posesión la propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS MAESTROS # 52-A, LOTE 8, MANZANA 103, ZONA 1, COLONIA SAN ANDRES ATENCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie de 103.00 m2 (CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE.- en 18.15 metros y 1.95 metros con lotes 7 y 6; AL SURESTE.- en 6.55 metros con Avenida de los Maestros; AL SUROESTE.- en 19.82 metros con lote 9; AL NOROESTE.- en 6.55 metros con lote 6. Por darse el tiempo y condiciones exigidas por la ley. b) La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del inmueble mencionado en la prestación que antecede, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se encuentra inscrito a nombre de la señora ANA ALICIA PEÑA TORRES, bajo la partida 557, volumen 1140, libro primero, sección primera, de fecha 18 de marzo de 1993. c) La declaración judicial que ordene la inscripción a favor del suscrito que me declare propietario del inmueble en litigio en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en los libros correspondientes funda la presente demanda en los siguientes puntos de hecho y consideraciones legales; En fecha 13 de junio del año 2004, por una parte el señor FABIAN ROSALES RODRIGUEZ, como vendedor y el suscrito como comprador, ante la presencia de los señores BLANCA ESTHELA CANO BELLO y ALAN JAIR RODRIGUEZ PEREZ, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS MAESTROS # 52-A, COLONIA SAN ANDRES ATENCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LOTE 8, MANZANA 103, ZONA 1. El suscrito ha poseído el inmueble en carácter de propietario lo cual acredita con el contrato de compraventa de fecha 13 de junio de 2004, celebrado con FABIAN ROSALES RODRIGUEZ. La posesión del suscrito sobre el inmueble ha sido de forma pacífica, continua y pública ya que no ha existido ningún periodo de tiempo en que el suscrito no haya poseído dicho inmueble desde el día 13 de junio de 2004, en que el señor FABIAN ROSALES RODRIGUEZ le entrego la posesión del inmueble en litigio. En consecuencia, emplácese a FABIAN ROSALES RODRIGUEZ Y ANA ALICIA PEÑA TORRES, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación local, y en el Boletín Judicial,

además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el catorce de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de abril del año dos mil dieciocho.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

894-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

JANNET JOANA DIAZ ALDAMA.

Los CC. JUAN DIAZ MONTES y JOVITA ALDAMA DIAZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 572/2017, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de JANNET JOANA DIAZ ALDAMA las siguientes prestaciones: LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR SOFIA DIAZ ALDAMA; LA GUARDA Y CUSTODIA DE DICHA MENOR, ASÍ COMO UN PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y SU ASEGURAMIENTO. Fundándose en los siguientes HECHOS: el 17 de junio de 1996 nació su menor nieta, en fecha 3 de febrero de 2016 la demandada en compañía de su pareja y se dirigió al domicilio de su vecina a dejar a su menor hija, posteriormente su vecina entrego a la menor con los actores, haciéndose los actores desde esa fecha cargo y cuidado de la menor. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijar además el Secretario de este Juzgado copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 2.119 del Código Procesal Civil, así también para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, y que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código en consulta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DADO EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2091.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANDRES RICARDO ALVAREZ FONSECA: Se les hace saber que en los autos del expediente número 376/2017 relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FEDERICO RAFAEL WILKINS CHAPOY contra ANDRES RICARDO ALVAREZ FONSECA, de quienes se reclamaron las prestaciones consistentes en: la rescisión del contrato de compraventa en abonos con reserva de dominio celebrado en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce respecto los lotes de terreno marcados con los números uno y dos de la fracción A-Tres del predio denominado El Calvario, provenientes del Rancho de Retiro, en el paraje Rincón de San Antonio, con acceso al kilómetro sesenta y ocho, antes kilómetro sesenta y siete de la carretera Toluca-Valle de Bravo, Colonia San Antonio, Valle de Bravo, México, con una superficie de dos mil ciento doce con cincuenta decímetros metros cuadrados (2,112.5 metros cuadrados), el pago de intereses normales y moratorios originados de la cláusula tercera del contrato de compraventa, pago de daños y perjuicios del desmonte de cimientos ocasionados en el terreno, el pago de gastos y costas; basándose per en que la parte actora en las consideraciones de hecho y derecho que considero pertinentes y aduciendo que: la rescisión del contrato de compraventa en abonos con reserva de dominio celebrado en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por lo que en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México ordenó el registro del expediente bajo el número 376/2017 y dicto un auto que en lo sustancial refiere que se tuvo por admitida la demanda en JUICIO ORDINARIO CIVIL que plantea la parte actora FEDERICO RAFAEL WILKINS CHAPOY contra ANDRES RICARDO ALVAREZ FONSECA y mediante el cual se ordenó el emplazamiento a la parte demandada; sin embargo, el mismo no fue posible efectuarse en los domicilios que habían sido proporcionados, por tanto se ordenó la búsqueda y localización de sus domicilios, agotando los medios necesarios para ello, sin obtener resultado alguno, por lo que proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a ANDRES RICARDO ALVAREZ FONSECA por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación y Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

2105.- 18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 914/2017.

A: LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 914/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI MENDEZ RENDON, en contra de la empresa denominada INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que NOEMI MENDEZ RENDON le demanda a LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA: A).- LA USUCAPIÓN respecto de una fracción del terreno marcado como fracción 53 del inmueble denominado "Llano del Portuelezo", actualmente calle Oyamel esquina calle Ciprés sin número, Colonia El Portuelezo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados; y B).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 02 DE MAYO DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2092.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SABINO AGUILAR BERNARDINO Exp. No. 1243/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las DIEZ HORAS DEL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA 86, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO, DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, CONDOMINIO 11, MANZANA XXVII, LOTE 11, COLONIA LAS PALMAS HACIENDA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILIS, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MEXICO a 11 de abril del 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2083.-17 y 29 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de mayo del 2018.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,453 del Volumen 1523, de fecha 4 de mayo de 2018, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **CONCEPCION ALDANA JAVIER**, en la cual los señores **MARIO PELAEZ NUÑEZ, ALEJANDRA, NORMA SUSANA y JUANA todas de apellidos PELAEZ ALDANA en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directas respectivamente**, Inicia la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2106.- 18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 51,318 del volumen 1086 de fecha 3 de abril del 2018, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSCAR HORACIO MENESES GONZALEZ** promovida por la señora **ROSALINDA PINEDA GARCIA** en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera Intestamentaria, y los señores **HERMELINDA MENESES PINEDA, GABRIELA MENESES PINEDA, MARIA EUGENIA MENESES PINEDA, HECTOR GUSTAVO MENESES PINEDA, DANIEL HORACIO MENESES PINEDA** en su calidad de hijos y presuntos herederos Intestamentarios; y la estirpe del señor **OSCAR HORACIO MENESES PINEDA** señores **OSCAR HORACIO MENESES HERNANDEZ, GUILLERMO MENESES HERNANDEZ, DIEGO RODRIGO MENESES HERNANDEZ** por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 3 de abril del 2018.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA
NUMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2098.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 74,901 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA MARTINEZ GONZALEZ, QUE OTORGO EL SEÑOR OSCAR CASTRO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DE LA DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTA QUE FORMULARA EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DEL 2018.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

893-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,728, volumen 1,888, de fecha 27 de Abril de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ARMANDO ESTRADA CAMPOS**, en su carácter de Heredero y la señora **BERTHA ALICIA ESTRADA CAMPOS**, en su doble carácter de Heredera y Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE CAMPOS ÁLVAREZ, RADICARÓN** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de Mayo de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

892-A1.-18 y 29 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. AGUSTÍN GUZMÁN LEÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5977 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 397.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 6 MANZANA 572, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 19.-

AL S: 7.00 M. CON CALLE PLAYA LA COPALITA.-

AL E: 17.50 M. CON LOTE 5.-

AL O: 17.50 M. CON LOTE 7.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

405-B1.-21, 24 y 29 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA GUADALUPE CORTES SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 114.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 5, MANZANA 50.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 7.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 6.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 4.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 09 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

902-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2018, LA SEÑORA SELENE ORNELAS FUENTES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 03, VOLUMEN NUMERO 55 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 17, LOCALIZADO EN CALLE LIRIO NUMERO 7, COLONIA AMPLIACION LOMA LINDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.70 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR EN 7.00 MTS. CON CALLE LIRIO, AL ORIENTE EN 25.55 MTS. CON LOTE 10 Y AL PONIENTE EN 24.55 MTS. CON LOTE 8. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

938-A1.-24, 29 mayo y 1 junio.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE MAYO DE 2018.

QUE EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, EL C. REYNALDO ROSALES CARDENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 732, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION CON CONSTRUCCIONES RUINOSAS DE LA CASA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.00 METROS CON INÉS GÓMEZ; ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 27.00 METROS CON RASTRO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON SEVERIANO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON ENCARNACIÓN VÁZQUEZ Y ATILANO GÓMEZ; AL PONIENTE: EN 13.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE CALLE JUÁREZ DE SU UBICACIÓN, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ADSCRITO A LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

2179.- 24, 29 mayo y 1 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MARCOS BALIÑO SEGUNDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4026 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 407.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 21, MANZANA 96, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON CALLE 5.

AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 6.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 22.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 4026 Y EN EL LEGAJO LA 4025.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de mayo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 330.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 39 Y 40, MANZANA 5-A, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.00 M CON LOTE 39.

AL SO: 17.00 M CON LOTE 41.

AL SE: 8.00 M CON AV. VALLARTA.

AL NO: 8.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ESTEFANIA ROSAS CABRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6772 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 15 de agosto de 1977, mediante folio de presentación número: 423.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1167 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN BOSQUES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 9 MANZANA 201, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 28.

AL S: 7.00 M. CON CALLE BOSQUE DE JAZMINES.

AL E: 17.50 M. CON LOTE 8.

AL O: 17.50 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ÁNGEL AMEZCUA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 393.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 18, MANZANA 150.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 25.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ÁNGEL AMEZCUA SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 394.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17, MANZANA 150.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 25.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 18.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**